



Ferrocarriles de Guatemala
Guatemala C.A.
SECRETARÍA DE INTERVENCIÓN
LIBRO DE ACUERDOS DE INTERVENCIÓN



ACUERDO DE INTERVENCIÓN No. 044-2022

**EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA FERROCARRILES DE GUATEMALA —
FEGUA-**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala —FEGUA-, Decreto número 60-72 del Congreso de la República de Guatemala, la Empresa Ferrocarriles de Guatemala, cuyo nombre abreviado es FEGUA, creado por Decreto número 22-69 del Congreso de la República, es una entidad estatal descentralizada autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO:

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-, Decreto número 60-72 del Congreso de la República de Guatemala establece que FEGUA se rige por su ley orgánica, su reglamento y acuerdos dictados por la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 19 literal a) del Decreto número sesenta -setenta y dos (60-72) Ley Orgánica de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA- son atribuciones de la Junta Directiva dirigir la política superior de la Empresa y dictar las disposiciones necesarias para la eficaz realización de los fines de la misma y su mejor funcionamiento y desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley número 91-84 de la Jefatura de Estado en su artículo 5 refiere que el Presidente Interventor asumirá las funciones y atribuciones que conforme la Ley Orgánica de la Empresa corresponden a la Junta Directiva, al Gerente y a cualquier otro funcionario ejecutivo que hubiere.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario emitir un Acuerdo de Intervención por medio del cual se apruebe la actualización de los Manuales de Procedimientos de las Áreas que componen la Estructura Orgánica de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los incisos a) y h) del Artículo diecinueve (19) del Decreto número sesenta guion setenta y dos (60-72), del Congreso de la Republica Ley Orgánica de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala, el Artículo quinto (5º) del Decreto Ley número noventa y uno guion ochenta y cuatro (91-84) del Jefe de Estado, el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número uno (1) de fecha tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023), del Presidente de la Republica.

ACUERDA:

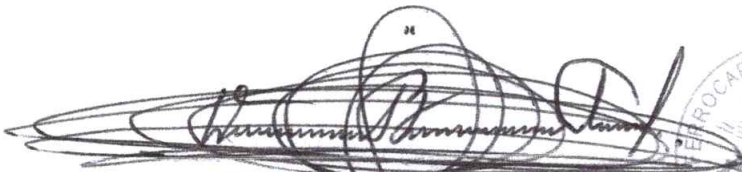
Artículo Primero. Dejar sin efecto los incisos números 1, 2, 5, 6, 7, 8, y 9 del Artículo uno (1) del Acuerdo de Intervención número cero veintinueve guion dos mil diecinueve (029-2019) de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo segundo. Aprobar la actualización de los Manuales de Procedimientos de las siguientes áreas:

1. Sección de Contabilidad
2. Sección de Almacén
3. Sección de Compras
4. Sección de Caja
5. Sección de Inventarios
6. Sección de Mercadeo Institucional
7. Centro Cultural y Museo del Ferrocarril
8. Jefatura de Planificación
9. Sección de Recursos Humanos
10. Sección de Seguridad Industrial
11. Sección de Seguridad Perimetral
12. Sección de Transportes
13. Jefatura de Operaciones Ferroviarias
14. Jefatura de Asuntos Jurídicos
15. Unidad de Auditoría Interna
16. Jefatura de comunicación Social

Artículo Tercero. Se Instruye a la Sección de Recursos Humanos para que se socialice el presente manual con todas las áreas que componen la estructura orgánica de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala, así mismo se efectúen los cambios respectivos en el portal electrónico.

Artículo Cuarto. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente. Dado en la ciudad de Guatemala a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).



Mgtr. David Berganza Alburez
Interventor de Ferrocarriles de Guatemala

